Expediente: **051480209525**
Radicado: **RE-04227-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/11/2026** Hora: **11:54:27** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02547-2021** del 26 de abril de 2021, modificada por medio la resolución **RE-02915-2025** del 30 de julio de 2025, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con NIT 811036202-9, a través de su representante legal, la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	3,5	6	0	22,9	2602		
Punto de captación No.							1					
Nombre Fuente:	**LA MORENA**			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	3,5	6	0	22,9	2602		
Usos				Caudal (L/s.)								
1	Doméstico			1,3								
2	Institucional			0,016								
3	Pecuario			0,7504								
4	Riego			0,17								
Caudal (L/s)				**2,24**								
Punto de Captación No.				2								
Nombre Fuente:	**EL DRAGAL**			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	39,36	6	1	41,51	2599		
Usos				Caudal (L/s.)								
1	Doméstico			0,9								
2	Institucional			0,008								
3	Pecuario			0,351								
4	Riego			0,08								
Caudal (L/s)				**1,34**								
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/S)				**3,58**								

1.1 Que el parágrafo del artículo primero de la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025n, estableció informar a la parte interesada que, la vigencia de la concesión de aguas, así como las demás obligaciones y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, se encuentran vigentes y sin modificaciones, por lo que deberá seguir dando cumplimiento a las mismas.

2. Que en atención a la correspondencia externa CE-11878-2026 del 1 de julio de 2026, Cornare emitió el auto **AU-02493-2026 del 02 de julio del 2026**, por medio del cual se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, otorgado mediante la resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, modificada por medio la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025, la modificación obedece a incluir un nuevo punto de captación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2.1 Que por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-11553-2026** del 05 de agosto del 2026, la Corporación requirió a la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** para que en un término de un (1) mes, allegue la siguiente información:

- ***''Allegue el respectivo Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *emitido por la Seccional de Salud con las coordenadas correspondientes a la fuente verificada en campo, ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral en las coordenadas longitud -75° 19' 37,2" W y latitud 6° 1' 35,2" N.*

- ***Realizar el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA****, de manera que incluya la descripción de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Dragal 1", la cual se pretende captar y es objeto de evaluación en el presente trámite".*

3. Que a través del radicado **CE-16314-2026** del 09 de septiembre del 2026, la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** solicita prórroga para presentar lo requerido mediante radicado CS-11553-2026 del 05 de agosto del 2026, la cual fue concedida mediante **AU-03393-2026** del 11 de septiembre del 2026, concediendo un término de **DOS (2) MESES**, con el fin de conceptuar de fondo sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales.

4. Que mediante radicado **CE-18677-2026** del 13 de octubre del 2026, la parte interesada presenta respuesta al radicado CS-11553-2026 del 05 de agosto del 2026.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **08 y 27 de julio del 2026.**

5.1 Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de julio del 2026, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, producto de la cual se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-06860-2026** del 27 de octubre del 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

''(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se efectuó visita el 27 de julio de 2026 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Dragal 1", de la cual se pretende captar el recurso hídrico en beneficio de 158 usuarios que tiene el acueducto, de los cuales las fuentes concesionadas denominadas "El Dragal y La Morena" no cuenta con capacidad de abastecer en época de verano.*

La visita estuvo acompañada por personal del acueducto y funcionarios de Cornare de la Regional Valles de San Nicolás.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende captar la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

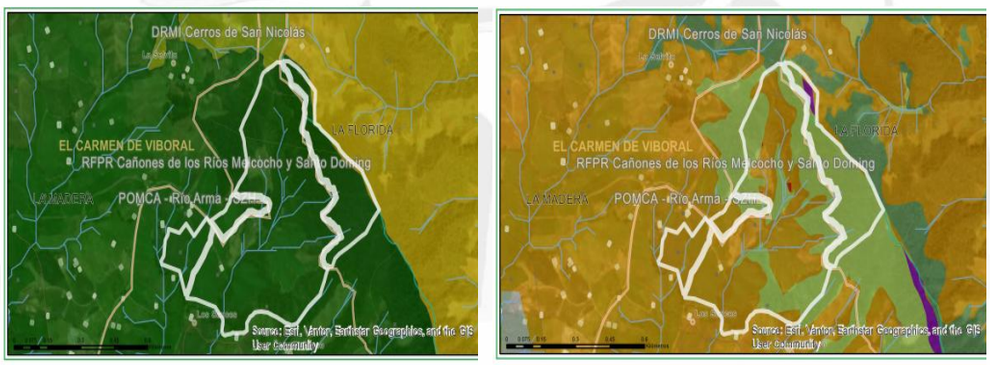
3.2 *al Acueducto se debe ingresar por la cabecera municipal del Municipio de El Carmen de Viboral, se debe avanzar por la vía que comunica a la vereda La Madera aproximadamente quince (15) kilómetros por esta misma vía, hasta encontrar la estación de policía y en aproximadamente 20 metros se encuentra el Acueducto y sus captaciones.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra el punto a captarse de la fuente "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" objeto de modificación de la concesión:*



Imagen. Predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

1.1 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
Río Arma - SZH	41.84	98.39
DRMI Cerros de San Nicolás	0.05	0.11

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
Areas de restauración ecológica - POMCA	19.62	46.14
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	22.17	52.14

Imagen. Determinantes ambientales del predio en el que se encontrará ubicado el punto de captación

El punto de captación denominado "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" cuenta con restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, adicionalmente se en cuenta en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás un 0,11 % del área (declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolas" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018), teniendo:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma y DRMI Cerros de San Nicolás.

3.5 *Mediante resolución con radicado RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, la corporación OTORGO, una concesión de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA en un caudal total de* ***3,58 L/s,*** *distribuidos así: 2,24 L/s de la fuente "LA MORENA" y 1,34 L/s de la fuente "EL DRAGAL".*

Debido a la demanda actual del sistema y a que la fuente "EL DRAGAL" tiende a reducir sus caudales considerablemente en épocas de verano, el acueducto presenta modificación de la concesión con el fin abastecer a los suscriptores de esta fuente de un nuevo punto de captación en épocas de verano y contingencia.

Clasificación de los suscriptores	*Año 2024 (número de suscriptores)*	*Población beneficiada*
Sector Residencial	*158*	*711**

** por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 711 habitantes.*

Mediante radicado CE-18677-2026 la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA presentó ante la corporación el ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "NACIMIENTO EL DRAGAL 1". Dicho concepto se encuentra en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060893403.***

La ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado RE-00004-2023 del 02 de enero de 2023 para el periodo 2022-2031.

Mediante radicado CE-18677-2026 del 13 de octubre de 2026 se hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación, este corresponde únicamente a las 3 fuentes ya otorgadas y no se hace mención a la fuente de la solicitud, por lo que se deberá incluir la misma para su evaluación.

Por lo anterior, se hace entrega del PUEAA ajustado, mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo en el punto que se pretende realizar la derivación del recurso hídrico en la "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064

*encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,42 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **1,065 L/s**.*

Volumen (litros)	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (litros/segundo)*
12	*8,45*	*1,42*
12	*8,41*	*1,43*
12	*8,63*	*1,39*
12	*8,65*	*1,39*
12	*8,58*	*1,40*
12	*8,74*	*1,37*
12	*8,26*	*1,45*
12	*8,29*	*1,45*
12	*8,31*	*1,44*
12	*8,36*	*1,44*
Caudal total (litros / segundo)		*1,42*

El área de captación de la fuente denominada "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 10,8 Ha.

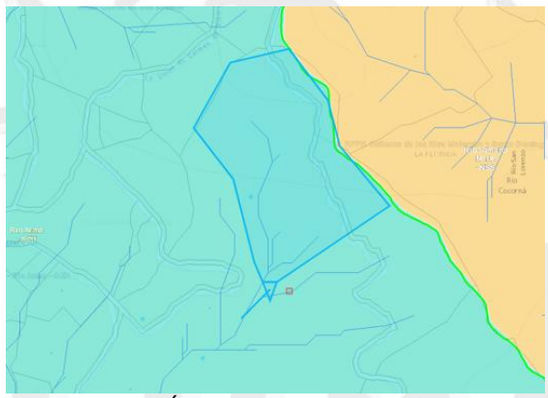


Imagen. Área de captación de la fuente

De acuerdo con el Geoportal Corporativo, 100 m aguas abajo de este punto de captación no se encuentran más captaciones legalizadas ante la Corporación,

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

***1.2** Datos específicos de la concesión*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a) *Fuente de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
"NACIMIENTO EL DRAGAL 1"	*27/07/2026*	*Volumétrico*	*1,42*	*1,065*

El recurso hídrico que se pretende captar en el nuevo punto de la fuente denominada "Nacimiento El Dragal 1" cuenta con una obra de captación en mampostería con derivación mediante rejilla. De acuerdo con la información suministrada durante la visita, este fue el punto de abastecimiento inicial del acueducto. Sin embargo, posteriormente se decidió cambiar la captación hacia la fuente denominada "El Dragal", la cual corresponde al punto que actualmente cuenta con concesión, debido a la alta presencia de caparrosa en el agua del "Nacimiento El Dragal 1". No obstante, como consecuencia de la disminución de los caudales en la fuente actualmente concesionada, surge la necesidad de retomar la captación en el "Nacimiento El Dragal 1" para garantizar el abastecimiento del sistema.



Imagen. Punto para captación

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) *Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:*

NOMBRE DE LA FUENTE	***DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES***	***CAUDAL MINIMO (L/s)***	***CAUDAL MEDIO (L/s)***
NACIMIENTO EL DRAGAL 1	*Caudal total*	*4,3*	*8,13*
	Caudal ecológico	*1,07*	*2,03*
	Caudal máximo de reparto	*3,22*	*6,1*
	Caudales otorgados	*1,34*	*1,34*
	Caudal disponible para reparto	*1,89*	*4,76*

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: _X__*	*Desarenador: ____X____ Estado: bueno*	*PTAP: __X___*	*Red Distribución: ___X_____*	*Sistema de almacenamiento: _____X____ Estado: Bueno*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

						Control de Flujo: No

	TIPO CAPTACIÓN	
	Cámara de toma directa	
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?): X	Artesanal

Área captación (Ha):	10,8 Ha	Macromedición	SI____X____	NO_____	
Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: ____X____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si _X_	No _____	Tiene Servidumbre	Si ____	No _X_

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Dado que la modificación de la concesión de aguas superficiales obedece a un CAUDAL A OTORGAR PARA UNA CANTIDAD DE SUSCRIPTORES, SE PROCEDE A REALIZAR EL CÁLCULO DE CAUDAL REQUERIDO CON RESPECTO A DICHA SOLICITUD.

USO	DOTACIÓN *	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	158	711	0,93	30	NACIMIENTO EL DRAGAL 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				0,93		

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.7 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

3.8 *Una vez verificado el expediente del acueducto se evidencia que no ha dado cumplimiento a:*

- *Presentar los registros de consumo para el periodo 2024-2025.*
- *Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2025 y 2025-2026.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA, con Nit 811036202-9 mediante radicado CE-18677-2026 la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA presentó ante la corporación el* ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "NACIMIENTO EL DRAGAL 1". Dicho concepto se encuentra en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060893403.***

4.2 *La ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado RE-00004-2023 del 02 de enero de 2023 para el periodo 2022-2031****,*** *no obstante, este quedará para el periodo* ***2022-2026.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064

4.3 *Es procedente* ***APROBAR*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la* ***ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA****, con Nit 811036202-9, para el periodo comprendido entre 2026-2031, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.*

Mediante Resolución RE-00004-2023 del 02 de enero de 2023 se APROBÓ el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022- 2031, no obstante, este quedará para el periodo 2022-2026.

4.4 *La parte interesada solicita la modificación de la concesión de aguas debido a la demanda actual del sistema y a que la fuente "EL DRAGAL" tiende a reducir sus caudales considerablemente en épocas de verano, el acueducto presenta modificación de la concesión con el fin abastecer a los suscriptores de esta fuente de un nuevo punto de captación en épocas de verano y contingencia.*

4.5 *El nuevo punto de captación denominado como "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de* ***1,42 L/s,*** *y un caudal disponible de* ***1,065 L/s*** *suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

4.6 *El punto de captación denominado "NACIMIENTO EL DRAGAL 1" cuenta con restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), adicionalmente se encuentra en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás un 0,11 % del área (declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolas" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018).*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma y DRMI Cerros de San Nicolás.

4.7 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.*

4.8 *Es factible* ***MODIFICAR*** *la concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL* ***ACUEDUCTO*** *LA MADERA, con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, para el uso Doméstico, en beneficio los usuarios que abastece la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015, señala que: ''*toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.''*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> ***Artículo 120*** *determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
> ***Artículo 121*** *ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
> ***Artículo 122*** *ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y

ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el acuerdo 323 del 1 de julio del 2015, estableció en su artículo octavo, lo siguiente:

''...

2. Zona de Restauración:

a. Uso Principal: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

b. Uso Compatible: todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.

c. Uso Condicionado: aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación del plan de manejo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.

3. Zona de Uso Sostenible:

a. Uso Principal: todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales

b Uso Compatible: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c. Uso Condicionado: construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-06860-2026** del 27 de octubre del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-02547-2021** del 26 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución **RE-02915-2025** del 30 de julio de 2025, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, *a la* ***ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA****, con NIT 811036202-9, a través de su representante legal, la señora* ***MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE****, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio:	*NA*	*FMI:*	*NA*	*Coordenadas del predio: Planta de potabilización*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				NA	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*	
Punto de captación N°:										*1*	
Nombre Fuente:	*LA MORENA*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*19*	*3,5*	*6*	*0*	*22,9*	*2602*	
Usos										*Caudal (L/s.)*	
1	*Doméstico*									*1,3*	
2	*Institucional*									*0,016*	
3	*Pecuario*									*0,7504*	
4	*Riego*									*0,17*	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)										*2,24*	
Punto de captación N°:										*2*	
Nombre Fuente:	*EL DRAGAL*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*19*	*39,36*	*6*	*1*	*41,51*	*2599*	
Usos										*Caudal (L/s.)*	
1	*Doméstico*									*0,9*	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2	Institucional						0,008	
3	Pecuario						0,351	
4	Riego						0,08	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							1,34	
Punto de captación N°:							3	
Nombre Fuente:	NACIMIENTO EL DRAGAL 1 (USO PARA CONTINGENCIA)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	19	37,2	6	1	35,2	2574
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0,93	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,93	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes							***4,51***	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales modificada, será la establecida en la Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con NIT 811036202-9, a través de su representante legal, la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento con la siguiente obligación:

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s NACIMIENTO EL DRAGAL 1. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-00004-2023 del 02 de enero de 2023, *''POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA''* en cuanto a definir la vigencia del PUEAA APROBADO para que se establezca que el periodo que se aprueba es del **2022-2026**.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con NIT 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, para el periodo **2026-2031**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2,31
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 41,4
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,5 (%): 15,5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,015 (%): 7,5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	300	6000000	ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100

JORNADA DE RECOLECCION DE RESIDUOS EN LAS VIAS(Unidad)	1	1500000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	25	3940000	# de micromedidores implementados / # micromedidores proyectados * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	90	6790000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	10000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	3000000	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas * 100
CONSTRUCCION DESARENADOR	1	750000	# de desarenadores construidos / # de desarenadores proyectados a construir * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación, la siguiente información:

- Los registros de consumo para el periodo 2024-2025.
- El informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2025 y 2025-2026 de PUEAA aprobado en la Resolución RE-00004-2023 del 02 de enero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución **RE-02915-2025** del 30 de julio de 2025, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Acuerdo Corporativo 323 de julio 1 de 2015 fue declarado el DRMI Cerros de San Nicolás y mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 se adoptó El Plan de Manejo del DRMI.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante resolución con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI Cerros de San Nicolás y POMCA del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1°: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA,** con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480209525
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 29/10/2026
Revisó: Abogado. Julián Alzate Amariles
Técnica: Andrea Villada

Código Connecta	1913625295BA623C
Expediente	051480209525
Radicado inicial del trámite	CE-11878-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	29/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare